



Comisión Nacional del Mercado de Valores

Calle Miguel Ángel, 11

28010 Madrid

8 de noviembre de 2013

Hecho relevante

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, para su puesta a disposición del público como hecho relevante y, como continuación de las comunicaciones de hecho relevante remitidas por la Sociedad el 17 de enero de 2013 (números 181094 y 181132) Grupo Ezentis, S.A. informa que le ha sido remitida una resolución de fecha de 2 de octubre de 2013, dictada por la Primera Sala Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la que se ha declarado que la sentencia de fecha 8 de enero de 2013, dictada por el Juzgado Comercial de Lima nº 17 (Perú), no se encontraba debidamente motivada básicamente por las siguientes consideraciones: i) no se realizó un pronunciamiento explícito sobre una pretensión subordinada de BNPP Andes, ii) no se justificó suficientemente la aplicación de la Ley Española al caso, y iii) no se pronunció sobre unas cuestiones probatorias (tachas) pendientes.

Por tal motivo, la referida Sala Comercial de la Corte Superior de Lima, sin entrar a resolver el fondo de la controversia, ha ordenado a ese Juzgado Comercial que dicte una nueva sentencia mejor motivada, teniendo en cuenta para ello lo expuesto en los considerandos precedentes.

Atentamente,

Luis Gayo del Pozo
Secretario General y del Consejo